



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (y D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 107 de 13 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: En sentir del Ministro que suscribe, es llegado el momento de cumplir el precepto que contiene el artículo 5.º del Reglamento aprobado en 11 de Diciembre de 1900, para los Contadores de fondos provinciales y municipales, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que aquel artículo señala para verificar los exámenes de aptitud, haciendo además indispensable la celebración de los mismos, el hecho de que algunos de los concursos anunciados han resultado desiertos por falta de aspirantes que soliciten.

Para no alterar el espíritu que informo el Programa que fué base de los exámenes de 1899, se ha aceptado el mismo de 1897 con las modificaciones naturales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Abril de 1912.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.
 Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á las Instrucciones,

el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Primera. Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, según previenen los artículos 5.º y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, como Presidente, y como vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y otro de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, un Contador de fondos y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, como Secretario, con voz y voto.

Tercera. Las instancias para ser admitidos á examen se entregarán en el plazo de treinta días, contados desde el anuncio de la presente convocatoria, en la Dirección general de Administración, con los documentos necesarios, expresando el domicilio del Aspirante.

Cuarta. El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los ciento que estime más aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales.

Quinta. El Programa para los exámenes de aptitud, será el mismo que rigió para las anteriores, con las modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid 2 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M.: Barroso

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincias.

- 1.º Del poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.
- 2.º Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.

3.º Responsabilidad del Poder ejecutivo.

4.º Atribuciones esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

5.º Idea de la jerarquía administrativa.

6.º Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.

7.º Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; ley, Reglamento, Instrucción, circular, jurisprudencia.

8.º Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

9.º Gobierno y administración, Acción administrativa; objeto, esfera, límites y medios.

10. Jurisdicción contencioso administrativa.—Naturaleza y origen, —Materia de esta jurisdicción.

11. Tribunales contencioso administrativos.—Examen y crítica.

12. Centralización y descentralización administrativas. —Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

13. Inconvenientes de la centralización administrativa.

14. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.

15. El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.

16. Examen crítico del actual estado de los Municipios.

17. Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.

18. Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.—Su necesidad. Sus límites.

19. Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.

20. Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

21. Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.

22. Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución. — Recursos contra los mismos

23. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra estas providencias.

24. Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.

25. Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.

26. Responsabilidad de los Diputados provinciales.

27. Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

28. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clase y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario y refundido.

29. Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.

30. Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.

31. Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.

32. Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.

33. Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.

34. Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

35. Contratos municipales.—Interpretación del artículo 85 de la ley Municipal.—Jurisprudencia.

36. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

37. Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.

38. Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

39. Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

40. Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.

41. Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.

42. Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.

43. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

44. Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.

45. Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.

46. Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.

47. Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.

48. Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.

49. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.

Ventajas é inconvenientes de fijarle un limite.—Recursos contra el repartimiento.

51. Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.

52. Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

53. Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

54. Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.

55. Contabilidad provincial.—Examen del Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.

56. Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.

57. Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.

58. Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

59. Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

60. Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Garantías.

61. Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

62. Giros en suspenso.—Formalidades.

63. Transferencias y suplementos de fondos.

64. Cargámenes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.

65. Distribución de fondos.—Arqueos.

66. Deberes de la Administración provincial relativos á la Beneficencia.

67. Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.

68. Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.

69. Examen crítico del estado actual de la Administración.

70. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

71. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

72. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.

73. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.

74. De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.

75. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

76. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.

77. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.

78. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.

79. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.

80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

81. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

82. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

83. Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.

84. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.

85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

86. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

87. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

88. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

89. Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

90. Cálculos mercantiles.—Interés simple.

91. Cálculos mercantiles.—Descuento.

92. Cálculos mercantiles.—Amortización.

93. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

94. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

95. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

96. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Organización del personal.

97. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De la provisión de vacantes.—Derechos de los Contadores.

98. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Deberes y atribuciones de los mismos.

99. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De las responsabilidades.

100. De las Secciones de examen de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.—Organización y funcionamiento.

Madrid 10 de Abril de 1912.—Aprobado: Barroso.

(«Gaceta» núm. 102 de 11 de Abril)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 104 de 13 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 793.

REGISTRO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.596.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 29 de Marzo último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada Ventura, de mineral de hierro, si-

ta en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de las Minas, en la Sierra de Tercia, diputación de la Hoya; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina cancelada «San Antonio», núm. 17.565; y desde dicho punto y con relación al N. magnético se medirán en dirección S. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 250; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª E. 700; 4.ª á 5.ª S. 300, y 5.ª á 1.ª O. 450 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 787.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 15 del actual al 4 de Mayo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficinas en la capital de la zona, y sin recargo alguno en los cinco siguientes á la inserción de aquí.

Murcia á 12 de Abril de 1912.—El Arrendatario, P. P. Guisjarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JURADO

- Antonio Moreno, 2'96 pesetas.
- Antonio García, 1'77.
- Antonio García Hortelano, 10'42.
- Eulogio Conesa, 3'26.
- Francisco Martínez, 3'84.
- Francisco Aparicio, 10.
- Francisco Soto García, 1'66.
- Ginés Hita, 1'90.
- Juan García, 10'36.
- José Soto Peñalver, 2'37.
- Juan Gómez Urrea, 1'77.
- Juan Bautista Espinosa, 5'33.
- Joaquín Sánchez Solano, 2'66.
- Natalia Sánchez, 1'77.
- Nicasio Mateo, 6'03.
- Patricio Montoya, 4'73.
- Rafael Soto Gómez, 2'07.
- Ramón Corbalán, 2'37.

LOBOSILLO

- Antonio Conesa Blaya, 5'73 pesetas.
- Agustín Bermúdez, 2'07.
- Antonio Sánchez Conesa, 3'55.
- Andrés Ros, 5'27.
- Antonio Vera Peñalver, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».—Murcia 11 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 274.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOS MARTINEZ

Antonio Vera Martínez, 4'14 pesetas.
Antonio López García, 5'97.
Antonio Montesino Baños, 3'55.
Antonio Pérez Vedreño, 2'96.
Antonio Vera Solano, 1'60.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio Noguel López, 2'13.
Antonio Vera Arque, 3'84.
Bartolomé Martínez Ríos, 10'66.
Francisco Rosique García, 2'78.
Francisco Montoro Baños, 2'07.
Francisco Peñalver Martínez, 1'96.
Francisco Rosique Molero, 3'26.
Ginés Vera Baño, 2'66.
José Martínez García, 5'03.
José Fructuoso, 2'60.
Josefa Gómez Meroño, 5'91.
José Pérez Murcia, 3'25.
José Ruiz, 7'93.
Juan Solano Marcos, 3'02.
José Rodríguez Sánchez, 2'37.
José López García, 2'19.
José Vera García, 6'80.
José Martínez García, 6'51.
José Carrillo Vera, 4'44.
José Gómez Carceles, 3'25.
Manuela Sánchez Solano, 6'80.
Miguel García Rosique, 1'72.
Pedro Antolinós García, 1'95.
Pedro Lorente, 12'18.
Pedro García Avilés, 2'96.
Pedro Vera Rosique, 1'96.
Pedro Hernández Pedreño, 3'08.
Pedro Marín, 3'08.
Pedro Rosique García, 5'97.
Pedro Solano, 4'08.
Pedro Pérez Urrea, 1'66.
Sandalio Rosique, 3'60.
Tomás Solano García, 4'44.
Vicente Ramón Martínez, 3'25.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
Alfonso Martínez, 9'70.
Antonio Campillo Avilés, 9'70.
Agustín Olmo Mercader, 7'40.
Antonio Gómez, 3'25.
Antonio Fructuoso Martínez, 3'84.
Alfonso Olmo Navarro, 1'65.
Antonio Fructuoso, 10'95.
Antonio Sánchez García, 7'40.
Antonio Ros Escudero, 3'91.
Concepción Sánchez, 9'82.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'76.
Dolores Alcaraz Marín, 2'96.
Dolores Sánchez Alcaraz, 2'72.
Eusebio Fernández, 4'73.
Fulgencio Hernández, 6'21.
Francisco Martínez, 4'44.
Francisco Giménez Sánchez, 3'55.
Francisco Hernández, 14'19.
Francisco González Sánchez, 8'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Febrero de 1912.—
El Agente, Vicente Más.

Número 387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca Lozano, 1'92 pesetas.
José Cegarra Nieto, 2'41.
El mismo, 1'92.
El mismo, 1'92.
Ponciano Maestre Pérez, 1'44.
El mismo, 1'58.

MADRID

Mariano Bueno, 2'85 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juana y Josefa Martínez López, 1'44 pesetas.
Cayetano Martínez, 3'37.

ORIHUELA

Luis Gil, 3'56 pesetas.

MURCIA

Hermanos de Fontes, 2'89 pesetas.

TOTANA

José Lomas Vidal, 1'88 pesetas.

ALBUJON

Lucas Hernández Sánchez, 1'45 pesetas.

VALENCIA

Lorenzo Ortiz Lorente, 1'83 pesetas.

El mismo, 2'31.

El mismo, 1'83.

PORTMAN

Angel Ros Barbero, 2'51 pesetas.

El mismo, 2'51.

El mismo, 2'36.

BARCELONA

Victor Soldevila, 2'89 pesetas.

LOBOSILLO

Mariano Conesa Blaya, 1'74 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Febrero de 1912.—
El Agente, José Orta.

Sexta sección.

Número 795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Deslindes.

No habiéndose podido dar cumplimiento al deslinde acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 11 de Octubre de 1911, de un trozo de la Rambla de Benipila comprendido entre la Anguililla y el paraje entendido por Los Patos, cuyo trozo de terreno tiene el concepto de vía pecuaria, dicho deslinde se llevará á efecto a los ocho días de expirado el plazo de los quince á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados en el mismo y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Cartagena 12 de Abril de 1912.—
M. Más.

Número 792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que tengan que hacer variaciones en el amillaramiento de riqueza de este término municipal, presentarán dentro del presente mes las relaciones oportunas acompañadas de los títulos de pertenencia que deban ser objeto de traslado con el fin de que puedan hacerse los mismos y causar alta en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el próximo año de 1913.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Caravaca 10 de Abril de 1912.—
Juan Antonio Elbal.

Número 785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de Lorqui.

Hago saber: Que el expediente para la alineación de la plaza Mayor de esta villa, queda expuesto al público por término de veinte días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Lorqui 2 de Abril de 1912.—
Manuel Carpes.

Número 640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación y por la Junta municipal de asociados, durante el pasado mes de Febrero, que el Secretario que suscribe forma y somete á la primera de las expresadas Corporaciones, conforme á lo mandado en el art. 109 de la ley Orgánica.

Celebrada por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Aprobar las liquidaciones del presupuesto de 1911, relaciones de deudores y acreedores, observaciones de ingresos y gastos y el resultado de estas operaciones reflejadas y refundidas en el ordinario del corriente año, para abrirles cuenta en resultas, disponiéndose que de los dos ejemplares formados quede uno y surta efectos en Contabilidad, y el otro, sin más trámite se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, como lo dispone el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente.

Socorrer por diez días á razón de 50 céntimos diarios á cada uno de los enfermos pobres Miguel Valero Martínez y José Navarro, de estos vecinos.

Pagar á los ex empleados de Secretaría D. Miguel Ramirez y Don Francisco López Albacete, lo que se les debe del tiempo servido en 1911.

Asistir la Corporación municipal é invitar para ello, según costumbre, á las Autoridades y personas distinguidas á la ceremonia religiosa en la próxima festividad de la Candelaria, proveyéndose de las velas de cera necesarias.

Extraordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Leída el acta anterior fué aprobada.

La de este día solo tuvo por objeto celebrar el sorteo por secciones de los Vocales asociados que, con el Ayuntamiento, habían de componer la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, cuyo resultado publicó el *Boletín oficial* número 54, del día 2 del actual.

Ordinaria del día 6.

No tuvo lugar por falta de mayoría de Sres. Concejales.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Cumplimentar las disposiciones oficiales contenidas en la «Gaceta» y *Boletín*, recibidos después de la anterior sesión; facultando al señor Alcalde para que provea de romana y demás accesorios indispensables, con arreglo á lo mandado en la novísima ley de Quintas.

Pagar las 8'35 pesetas señaladas al Pósito de esta villa, por contingente del año 1911.

Quedar enterado de haber sido este pueblo adscrito al Laboratorio sanitario de Murcia.

Aprobar el extracto de sesiones del mes de Enero anteproximo y la distribución de fondos para el presente Febrero.

Que se liquide á D. Miguel Ramirez sus débitos por cédulas personales y los créditos como ex empleado de esta Secretaría.

Formalizar con libramiento de impuestos el pago verificado del impuesto establecido por la ley de 19 Diciembre de 1910, que gravó los bienes de personas jurídicas, por lo tocante á lo del patrimonio de este Municipio, importe 732'95 pesetas dicho impuesto, á razón de 0'25 céntimos por 100.

Pagar á D. Martín Andreo cinco pesetas por el viaje de llevar y traer en Diciembre último al Juzgado municipal, en práctica de diligencias sumariales al sitio «Barranco de la Fuente del Pino».

Ordinaria del día 13.

No pudo celebrarse por falta de asistencia en la mayoría de Concejales.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó:

Cumplimentar por Secretaría las disposiciones que se refieren á esta localidad de las que contienen la «Gaceta» y Boletines oficiales recibidos después de la anterior sesión.

Convocar y declarar constituida la Junta municipal elegida para el año actual, mediante á no haberse presentado reclamación sobre el sorteo verificado.

Contestar la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Dirección Hidrológico-forestal del Segura, en el sentido de que los aprovechamientos de los montes de este Municipio para el año 1912 á 1913, debe hacerse como siempre, por subasta y arrendamiento; significándole al mismo tiempo la conveniencia de enajenar los pinos inservibles é inmaderables, ya para leña ó ya para carbón, con objeto de guiar los pequeños que brotan á la sombra de aquellos inútiles.

Adicionar á las listas de pobres de la Beneficencia municipal á los vecinos José Herrera, calle del Sepulcro y María Cánovas, en Gebas.

Socorrer por diez días á razón de 50 céntimos diarios á cada una de las enfermas pobres Juana Soriano y Catalina Talavera.

Que informe la Comisión de Hacienda la instancia de D. Miguel Ramirez, reclamando premio de cobranza de las cédulas personales por lo tocante al Municipio en 1898 á 1899 y 1899-900.

Ordinaria del día 20.

No pudo tener lugar por falta de número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:
Reintegrar con 30 pesetas del capítulo de imprevistos á Francisco Crespo de los gastos en la Comisión conferida por el Sr. Alcalde para llevar á las oficinas provinciales de Hacienda llenas las matrices de contribuciones en el corriente año.

Pagar á D. Juan López Cerón las 70 pesetas, importe de la cera facilitada para la Candelaria y demás fiestas á que asista la Corporación en el año actual.

Cumplimentar las disposiciones de la «Gaceta» y Boletines oficiales.

Desestimar conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, la petición de D. Miguel Ramirez, reclamando premio de cobranza del re-

cargo municipal sobre cédulas personales de 1898-99 y 99-900.

Dar el más sentido pésame al Teniente de Alcalde D. José Díaz Peña, por el reciente fallecimiento de su señora esposa.

Ordinaria del día 27.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Supletoria del día 29.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Cumplir las disposiciones de la «Gaceta» y Boletín oficial.

Aprobar el contrato llevado á cabo entre el Sr. Alcalde y el corredor Francisco Cánovas para el uso de la romana kilogramica de éste en el peso de los mozos y demás servicios municipales, con la gratificación de cinco pesetas.

Pagar al carpintero D. Pedro Rubio 25 pesetas por la recomposición del mobiliario de las oficinas municipales.

Celebradas por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón.

Tuvo por objeto declarar organizada la Junta para el año actual, posesionando á los Sres. Vocales que la componen, mediante á no haberse reclamado contra su elección por sorteo; declarándola también en funciones permanentes mientras duren los trabajos del reparto vecinal de consumos y legalmente constituida.

Alhama 4 de Marzo de 1912.—José Andreo y Romera.

Día 7 de Marzo.

Supletoria del Ayuntamiento.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

Dada lectura en la de este día del anterior extracto fué aprobado por unanimidad acordándose que se remita al Sr. Gobernador de la provincia, para su publicación en el Boletín oficial, á los efectos del artículo 109 de la ley, en concordancia con el 25 del Real decreto de 15 Noviembre 1909.

Alhama 11 de Marzo de 1912.—El Secretario, José Andreo.—V.º B.º El Alcalde, Martínez.

Número 626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Año económico de 1912.

Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento.	774 08
2.º—Policia de seguridad.	99 58
3.º—Policia urbana y rural.	522 25
4.º—Instrucción pública.	62 91
5.º—Beneficencia.	449 90
6.º—Obras públicas.	70 83
7.º—Corrección pública.	178 33

Capitulos.

	Pesetas.
9.º—Cargas.	3.379 33
11.—Imprevistos.	150 »
TOTAL.	5.687 21

En Alhama á 7 de Marzo de 1912; en sesión de hoy ha sido aprobada esta distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 791.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Requisitoria.

García Martínez (a) Caracolero Andrés, natural de Totana, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Totana, procesado por resistencia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Totana siete de Abril de mil novecientos doce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABAGOS

ANUNCIO

Transportes marítimos.

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo 1 triplicado, el día 22 de Mayo próximo á las once de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é Islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 17 de Mayo venidero en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares en las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas, durante las horas indicadas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo.

«Don....., domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el Boletín Oficial de la provincia de.....) fe-

cha..... de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaque y de liar cigarrillos, se compromete á encargarse del mismo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin emienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)»

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, será de mil pesetas.

La fianza definitiva que, en su caso, habrá de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, será de 40.000 pesetas efectivas, ya en metálico, sin que en este caso perciba el contratista interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

Los pliegos presentados se abrirán el día y hora expresados, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración del contrato, en su caso, conforme á lo establecido en las reglas del concurso.

Madrid 15 de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Alba-cete.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,00 100 anual.

Se reintegran los fondos á la...

SITUACION EN 6 DE ABRIL DE 1912

Saldo anterior. Ptas. 14.970.466'73

Imposiciones durante la semana 361.383'33

Suma 15.331.850'06

Retegros 356.043'96

Saldo 14.975.809'10

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.